

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2013-00174-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: MIRYAM DEL CARMEN GARCÍA ORTIZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE
COMBUSTIBLES DE LA REGIÓN CARIBE – DMC DEL CARIBE.

Valledupar, 11 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2013-00174-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: MIRYAM DEL CARMEN GARCÍA ORTIZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE
COMBUSTIBLES DE LA REGIÓN CARIBE – DMC DEL CARIBE.

Valledupar, 11 de mayo de 2023

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre la solicitud de desistimiento del proceso.

A U T O

En auto de 21 de mayo de 2013, esta agencia judicial admitió la demanda presentada por MIRYAM DEL CARMEN GARCÍA ORTIZ contra CORPORACIÓN DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES DE LA REGIÓN CARIBE – DMC DEL CARIBE. A la demandada se le nombró curador Ad-Liten y el 18 de abril de 2018, presentó escrito de contestación a la demanda.

Luego, el 10 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante, con facultad para ello, presentó memorial, por medio del cual desiste de las pretensiones de esta demanda. De ese escrito de desistimiento, se le corre traslado por el término de 3 días a la parte demandada, eso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

Vencido el traslado, pase el proceso al despacho para resolver con relación a esa solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó:NDavid

